

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: IMP.PAT. 2020-0512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACLARASE la parte demandada, pues se dirige contra la señora ZHEINA ROSA NIEBLES DE LA MATA, quien es la madre y representante de la menor demandada.

2.- EXCLÚYANSE las pretensiones 1 y 4, por cuanto ambas son improcedentes, a más que la segunda solamente se decide en sentencia.

3.- REALÍCESE la petición de testigos, con el lleno de los requisitos del Art.212 del C.G.P.

4.- ACLÁRESE por qué se solicita la práctica de prueba de ADN, si la misma se allega al plenario.

5.- ALLÉGUENSE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda.

RECONOZCASE al abogado JAVIER GILDARDO BAQUERO PACHON, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9421122c2634ff7c28cbcdf77d89ba2f2ef9a940e75d4b92b1d9d1b7853969d1

Documento generado en 04/12/2020 10:54:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**